

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
 En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
ADMINISTRACION E IMPRENTA
 Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2
 Cartagena (barrio Perai) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 («Gaceta» núm. 135 de 15 Mayo.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.329.

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE MURCIA

TÉRMINO MUNICIPAL DE RICOTE

RELACION nominal rectificada de los propietarios cuyas fincas rústicas han de ser expropiadas con motivo de la construcción del trozo de la carretera de tercer orden de Archena á Ricote.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Nombres de los colonos.	Clases de los terrenos.	LINDEROS			
				Norte.	Sur ó Mediodía.	Este ó Saliente.	Oeste ó Poniente.
1	Ambrosio Abellán.	»	Olivar riego.	Julián Saorín.	Camino de Ricote.	Juana Massa.	Julián Saorín.
2	Julián Saorín Buendía.	»	Id.	Ambrosio Abellán.	Id.	Ambrosio Abellán.	Julián Garrido.
3	Julián Garrido Candel.	»	Id.	Herederos de Juana Massa.	Trinidad Guillamón.	Julián Saorín.	Herederos de Juana Massa.
4	Herederos de Juana Massa.	»	Tierra blanca.	Barranco del Salitre.	Id.	Julián Garrido.	Trinidad Guillamón.
5	Trinidad Guillamón Moreno.	»	Olivar riego.	Camino de Ricote.	Salvador Maestre.	Herederos de Juana Massa.	Salvador Maestre.
6	Salvador Maestre Imañas.	»	Huerto.	Id.	Montes del Estado.	Trinidad Guillamón.	José Guillamón.
7	José Guillamón Guillamón.	»	Olivar riego.	Victoriano Avilés.	Salvador Maestre.	Salvador Maestre.	Trinidad Guillamón.
8	Trinidad Guillamón Moreno.	»	Id.	Victoriano Avilés y Julián Garrido.	Victoriano Avilés.	José Guillamón.	Francisco Guillén y Victor Palazón.
9	Francisco Guillén.	»	Huerto.	Victor Palazón.	Agueda Yepes.	Trinidad Guillamón.	Marta Hortelano.
10	Marta Hortelano.	»	Id.	Julio López y Victor Palazón.	Isabel Avilés, herederos.	Francisco Guillén.	Julio López.
10 2.º	Trinidad Guillamón Moreno. Marta Hortelano. Francisco Guillén. Victoriano Avilés Soler. Salvador Maestre Imañas. Julián Saorín Buendía. Rufino Gea Buendía. Leonardo Gea Buendía. José Guillamón Guillamón. Julián Garrido Candel.	»	Balsa del Salitre	Matías Rodríguez	Marta Hortelano.	Victor Palazón.	Julio López.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Nombres de los colonos.	Clases de los terrenos.	LINDEROS			
				Norte.	Sur ó Mediodía.	Este ó Saliente.	Oeste ó Poniente.
11	Víctor Palazón.	»	Huerto.	Matías Rodríguez.	Francisco Guillén y Marta Hortelano.	Trinidad Guillamón.	Balsa del Salitre.
12	Julio López Marín.	»	Blanca riego.	Id.	Pedro Sánchez.	Balsa del Salitre.	Herederos de Don Gonzalo.
13	Herederos de D. Gonzalo Alvarez.	»	Olivar riego.	Id.	Id.	Julio López.	Pedro Sánchez.
14	Pedro Sánchez Miñano.	»	Id.	Herederos de Don Gonzalo y D. ^a Catalina Bustos.	Alfonso Saiz.	Herederos de Don Gonzalo.	Trinidad y Celestino Guillamón.
15	Celestino Guillamón Hurtado.	»	Id.	Trinidad Guillamón.	Pedro Sánchez.	Pedro Sánchez.	Diego Candel.
16 1. ^o	Trinidad Guillamón Moreno.	»	Id.	Celestino Guillamón.	Celestino Guillamón.	Id.	Id.
16 2. ^o	Diego Candel Rubio.	José Garrido.	Id.	Herederos de Don Gonzalo.	Capellanía de Don Pedro Ayala.	Trinidad Guillamón.	Herederos de Don Gonzalo.
16 3. ^o	Herederos de D. Gonzalo Alvarez.	Tomás Garrido	Id.	Trinidad Guillamón.	Felipe Cánovas Torrano.	D. Diego Candel y Rubio.	Diego Candel y Rubio.
17	Diego Candel Rubio.	José Garrido.	Id.	Herederos de Don Gonzalo Alvarez.	Sebastián López.	Herederos de Don Gonzalo.	Herederos de Don Gonzalo.
18	Herederos de D. Gonzalo Alvarez.	Sebastián López y Tomás Garrido.	Id.	Trinidad Guillamón y D. ^a Catalina de Bustos y Castilla.	Diego Candel y Rubio.	Diego Candel y Rubio.	Diego Candel y Rubio.
19	Diego Candel Rubio.	José Garrido.	Olivar, huerto y viveros de limones.	Herederos de Don Gonzalo y José Guillamón.	Herederos de Don Gonzalo Alvarez.	Herederos de Don Gonzalo y Sebastián López.	Pío Miñano López.
20	José Guillamón Guillamón.	»	Olivar riego.	Idem de Isabel Avilés.	Pío Miñano López.	Herederos de Don Gonzalo.	Trinidad Guillamón.
21	Herederos de Isabel Avilés.	»	Id.	María Candel.	José Guillamón.	Id.	Id.
22	Trinidad Guillamón Moreno.	»	Blanca riego y un algarrobo.	Camino.	Herederos de Don Gonzalo.	Idem de Isabel Avilés.	José Guillamón.
23	José Guillamón Guillamón.	»	Olivar riego.	Julián Saorín.	Félix Gómez.	Trinidad Guillamón.	Félix Gómez Guillamón.
24	Félix Gómez Guillamón.	»	Blanca, riego y huerto.	José Guillamón.	Herederos de Don Gonzalo.	Id.	Pío Miñano López.
25 1. ^o	Pío Miñano López.	»	Blanca riego.	Antonio Turpín Saorín.	Félix Gómez Guillamón.	Félix Gómez Guillamón.	Felipe Cánovas.
25 2. ^o	Catalina Miñano Guillamón.	»	Olivar riego.	Pedro Sánchez Miñano.	Pío Miñano López.	Antonio Turpín.	Pedro Sánchez Miñano.
26	Antonio Turpín Saorín.	»	Id.	Herederos de Don Gonzalo.	Id.	Trinidad Guillamón.	Catalina Miñano.
27	Pedro Sánchez Miñano.	»	Id.	Rosendo Gómez Pérez.	Id.	Catalina Miñano.	Hermenegildo Turpín.
28	Hermenegildo Turpín Saorín.	»	Id.	Herederos de Don Gonzalo.	Pedro Sánchez Miñano.	Pedro Sánchez Miñano.	José Guillamón.
29	José Guillamón Guillamón.	»	Id.	Id.	Id.	Hermenegildo Turpín.	Victoriano Avilés.
30	Victoriano Avilés Soler.	»	Id.	Juan López Avilés.	Id.	José Guillamón Guillamón.	José Gómez Pérez.
31	José Gómez Pérez.	»	Id.	Hermenegildo Candel.	Gregorio Sánchez.	Victoriano Avilés.	Herederos de Don Gonzalo.
32	Cesáreo Miñano Baeza.	Francisco Miñano.	Huerto.	Camino.	Herederos de Don Gonzalo.	Hermenegildo Candel.	Fulgencio Hurtado
33	Herederos de D. Gonzalo Alvarez.	Id.	Olivar riego.	Cesáreo Miñano.	Pedro Sánchez.	José Gómez Pérez.	Id.
34	Fulgencio Hurtado.	»	Id.	Herederos de Don Gonzalo.	Cesáreo Miñano y herederos de Don Gonzalo.	Herederos de Don Gonzalo.	Antonio Guillamón Gómez.
35	Herederos de D. Gonzalo Alvarez.	José Buendía Turpín.	Id.	Fulgencio Hurtado.	Pedro Sánchez Miñano.	Julián Saorín Buendía.	Pedro Sánchez Miñano.
36 1. ^o	José Avenza Gómez.	»	Limoneros.	Pedro Sánchez Miñano.	Id.	Herederos de Don Gonzalo.	José Gómez Pérez.
36 2. ^o	Pedro Sánchez Miñano.	»	Huerto y olivar riego.	Juan Moreno.	José Avenza Gómez.	Lomas del Estado.	Anacleto Rosa, herederos.
37	Juan Moreno López.	»	Olivar riego.	Diego Candel y Rubio.	Pedro Sánchez Miñano.	Id.	Victoriano Avilés.
38	Antonio Turpín Saorín.	»	Id.	Juan Moreno López.	Victoriano Avilés.	Diego Candel y Rubio.	Id.
39	Victoriano Avilés Soler.	»	Blanca riego.	Antonio Turpín y Juan Moreno.	Anacleto Rosa y Diego Candel.	Antonio Turpín Saorín.	Diego Candel y Celestino Guillamón.
40	José Gómez Gómez.	Pascual Guillamón.	Olivar riego.	José Avenza.	Victoriano Avilés.	Juan Moreno López.	Celestino Guillamón.
41	José Avenza Saorín.	»	Id.	Herederos de Don Gonzalo y D. ^a Catalina.	José Gómez y Celestino Guillamón.	Matías Rodríguez.	Diego Candel y Rubio.
42	Herederos de D. Gonzalo Alvarez.	Francisco Miñano.	Id.	Diego Candel y Rubio.	José Avenza.	Camino.	Id.
43	Diego Candel Rubio.	José Garrido Candel.	Olivar de riego y secano.	Camino.	Camino.	Id.	Brígido Saorín y D. Mateos Hoyos.
44	Mateo de Hoyos y Masegosa.	Pascual Sánchez.	Olivar secano.	Ricote.	Diego Candel.	Camino de Ricote.	José Guillamón.

Ricote 9 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Juan Moreno.—El Secretario, Manuel Cánovas.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Ricote.»

La relación que antecede se publica en este periódico oficial para que en el preciso término de treinta días se presenten las reclamaciones oportunas, conforme se dispone en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y en el 23 del reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año.

Murcia 13 de Mayo de 1899.—El Gobernador, Juan Campoy.

Número 2.350.

Negociado de establecimientos penales.—Secretaría.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á la brevedad posible se servirán remitir á este Gobierno un estado expresivo ó negativo en su caso, de las personas que en 1.º de los corrientes, se hallasen en sus respectivos términos municipales, cumpliendo las penas de confinamiento ó destierro, cuyo servicio solicita la Audiencia del territorio, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1885 y demás disposiciones relativas á la visita de penados.

Murcia 15 de Mayo de 1899.

El Gobernador,

Juan Campoy.

Número 2.351.

Sanidad.—Circular.

Correspondiendo hacer en el presente año la renovación de las Juntas municipales de Sanidad para el bienio de 1899 á 1901, según previene la Real orden de 6 de Junio de 1860, recuerdo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia el cumplimiento de dicha disposición en la parte que les concierne; como igualmente la circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad de 10 de Octubre de 1879, dictando reglas para la renovación de dichas Juntas; los artículos 52, 53 y 54 de la vigente ley de Sanidad y la regla 46 de la Real orden de 31 de Marzo de 1878, referente á la forma en que han de constituirse las expresadas Corporaciones é individuos que deberán componerlas, á cuyo fin se servirán los citados señores Alcaldes remitir á este Gobierno de provincia, con la brevedad posible, las correspondientes propuestas en terna para verificar los nombramientos de Vocales permanentes, antes del 1.º de Julio próximo venidero, con objeto de que empiecen á funcionar desde esta fecha.

Murcia 9 de Mayo de 1899.

El Gobernador,

Juan Campoy.

Número 2.312.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.914.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Canthal y Cleve, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 22 de Abril último, solicitando se le concedan setenta y nueve pertenencias para la mina denominada *Braemar* 2.º, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Barranco de las Casas, diputación del Garrobbillo; lindando por el N. mina «El Gólgota» y próximas «Soledad» y «San Francisco de Paula»; E. próximas «Soledad» y «La Ciega»; S. terreno franco, próximas «La Ciega» y «Santa Ana», y O. terreno franco, «Santa Ana» y próxima «San Francisco de Paula»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina «San Juan», núm. 3.942, ó sea un mojón colocado en una pequeña cúspide en el origen del Barranco de las Casas, sobre riscos de pizarra; y desde él se medirán á N. 100 metros y se fijará la primera esta-

ca; primera á segunda O. 105; segunda á tercera N. 100; tercera á cuarta E. 100; cuarta á quinta N. 200; quinta á sexta O. 100; sexta á séptima N. 200; séptima á octava E. 200; octava á novena S. 300; novena á décima E. 600; décima á undécima S. 200; undécima á duodécima E. 300; duodécima á décimatercera S. 400; décimatercera á décimacuarta O. 300; décimacuarta á décimaquinta S. 300; décimaquinta á décimasexta O. 800; décimasexta á décimaséptima N. 200; décimaséptima á décimoctava O. 100; décimoctava á décimanovena N. 300; décimanovena á vigésima E. 700; vigésima á vigésimaprimer N. 200, y vigésimaprimer a segunda O. 600 metros. Aspira al terreno de la mina «Braemar», núm. 8.650.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 4 de Mayo de 1899.—Antonio Belmar.

Número 2.312.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.898.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Manuel Fernández Navarro, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 19 de Abril último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Cosa Cualquiera*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje denominado Barranco del Pozo, diputación de Cope, lindando por el O. con la mina titulada «Cualquier Cosa» y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. de la mina «Cualquier Cosa», núm. 1.253; y desde dicho punto se medirán al E. 600 mtros y se colocará la primera estaca; primera á segunda S. 200; segunda á tercera O. 600, y tercera á punto de partida N. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 1.º de Mayo de 1899.—Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 2.336.

COMISARIA DE GUERRA

DE CARTAGENA

El Comisario de Guerra Interventor de la Factoría de subsistencias militares de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo adquirirse leña, cebada y paja para las atenciones de esta Factoría, se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de dichos artículos, para el concurso que tendrá lugar en este establecimiento el día 22 del actual y hora de las once de la mañana, al que presentarán proposiciones por escrito acompañadas de muestras y en cuyo acto, que durará media hora se adjudicarán las especies y cantidades que hayan de adquirirse.

La leña será gruesa, seca y astillada; la cebada blanca, abultada de peso, seca y limpia de tierra y de semillas extrañas, y la paja para pienso, bien trillada, seca, limpia de tierra y de la mejor que se use en esta localidad.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto incluso las de acarreo, carga y descarga hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de esta Factoría.

Cartagena 14 de Mayo de 1899.—Gonzalo Piñana.

Sexta sección.

Número. 2.328.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARTAGENA

Subasta-Piedra machacada.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta anunciada para el día 4 del mes actual, para la adquisición de tres mil metros cúbicos de piedra machacada para la reparación y conservación de la carretera de esta ciudad á la de La Unión, y otros tres mil metros con destino á la de Escombreras, se anuncia nueva licitación que tendrá lugar á las doce de la mañana, en el despacho de la Alcaldía, ante la Comisión de caminos y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, á los diez días, contados desde la fecha en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, ó al siguiente si aquél fuera festivo.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas que regirán en dicha subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

El tipo que sirve de base á esta licitación es el de 18.300 pesetas.

Las proposiciones deberán presentarse con arreglo al adjunto modelo, en pliegos cerrados, durante la media hora siguiente á la designación para la subasta.

Verificada la apertura de pliegos, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa.

Los licitadores acompañarán á sus proposiciones la cédula de vecindad y documento que acredite haber consignado en la Depositaria municipal, en concepto de depósito preventivo, la cantidad de 915 pesetas, ó sea el 5 por 100 de la cantidad á que asciende el tipo señalado; advirtiéndoles que la fianza definitiva que han de constituir en garantía del cumplimiento del contrato, será la del 10 por 100 de la suma en que se adjudique el servicio.

Con arreglo á lo prevenido por el Sr. Gobernador civil de la provincia, el rematante contrae la obligación de satisfacer los gastos de inserción de anuncios en el *Boletín oficial*.

Cartagena 10 de Mayo de 1899.—Ramón Cendra.

Modelo de proposición.

Don N..... N..... vecino de..... según acredita la cédula que acompaña, enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición en pública subasta de seis mil metros cúbicos de piedra machacada con destino á la reparación y conservación de las carreteras de esta ciudad á la de La Unión y la de Escombreras, que se detalla en el presupuesto y pliego de condiciones formulados por el Sr. Arquitecto municipal, se comprometo á tomar á su cargo el suministro de este material con estricta suje-

ción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga, escrita en letra, sin enmiendas ni raspaduras y extendida en papel de la clase 12.º)

(Fecha y firma del proponente.)

Número 2.324.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARAVACA

Se hace saber: Que habiendo resultado desierto el primer remate para el arriendo del derecho de al mudí durante el año económico de 1899-900, de conformidad á la condición 10.º del pliego que ha servido de base en el mismo, tendrá lugar un segundo remate en estas Casas Consistoriales el día 29 del corriente de diez á once de su mañana, en el que serán posturas admisibles las que cubran ó excedan de las dos terceras partes de la cantidad de mil trescientas pesetas que sirvió de tipo en el primer remate.

La subasta se efectuará bajo mi presidencia por pujas á la llana y en la forma que prescribe el art. 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, debiendo presentar en el acto los licitadores la cédula personal y consignar el 5 por 100 de la cantidad tipo de la subasta como fianza provisional.

El rematante queda obligado á satisfacer los gastos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Caravaca 12 de Mayo de 1899.—José María López Sánchez.

Número 2.323.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARAVACA

Se hace saber: Que habiendo resultado desierto el primer remate para el arriendo del derecho de pesos, medidas y romana, durante el año económico de 1899-900, de conformidad á la condición 9.º del pliego que ha servido de base en el mismo, tendrá lugar un segundo remate en estas Casas Consistoriales el día 31 del corriente de diez á once de su mañana, en que serán posturas admisibles las que cubran ó excedan de las dos terceras partes de la cantidad de dos mil quinientas pesetas que sirvió de tipo para el primer remate.

La subasta se efectuará bajo mi presidencia por pujas á la llana y en la forma que prescribe el art. 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, debiendo presentar en el acto los licitadores la cédula personal y consignar el 5 por 100 de la cantidad tipo de la subasta como fianza provisional.

El rematante queda obligado á satisfacer los gastos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Caravaca 12 de Mayo de 1899.—José María López Sánchez.

Número 2.334.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

De conformidad con lo resuelto por el Excmo. Ayuntamiento de contratar por tres años económicos que empezarán el 1.º de Julio próximo y terminarán en 30 de Junio de 1902, el suministro á presos pobres á cargo de la expresada Corporación; ha resuelto esta Alcaldía, que dicho remate tenga efecto en

las Salas Consistoriales el día 13 de Junio próximo a las once de la mañana, bajo el tipo de cincuenta céntimos de peseta diarios por cada ración y con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que aparece al final, en papel de la clase 12.ª; debiendo presentarse en pliegos cerrados, acompañados de la cédula personal del postor, y del resguardo del depósito provisional de quinientas pesetas expedido por la Tesorería municipal, el cual elevará al duplo el rematante en concepto de fianza.

Es de advertir, que de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, no se hará la adjudicación definitiva, sin prestar la fianza y justificar haber pagado los derechos de inserción del anuncio en el *Boletín oficial*.

Murcia 12 de Mayo de 1899.—Julian Pagán.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal número..... de..... clase, que acompaña, enterado de las condiciones y previo depósito de la cantidad exigida como demuestra con el adjunto recibo, se comprometo a suministrar el rancho que debe socorrer el Excmo. Ayuntamiento de esta capital en la Cárcel y Casa de Corrección de la misma a razón de..... céntimos de peseta por ración, (la cantidad en letra sin enmiendas ni raspaduras.)

(Fecha y firma.)

Número 2.332.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBUDEITE

Don Francisco González Peñalver, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 28 del presente mes por la mañana, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales las subastas para hacer efectivo el impuesto de consumos y por pujas a la llana a la exclusiva y en venta libre en aquellas especies cada una que la ley determina; cuyo tipo son: para la primera que durará de diez a once 6.691'35 pesetas y para la segunda que durará de once a doce 1.887'18 pesetas, cuyos pliegos de condiciones y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento donde pueden ser consultados.

La garantía para hacer postura es el 5 por 100 del tipo anual, y la fianza que prestará el rematante ascenderá a la cuarta parte del remate por igual período.

Los gastos de expediente é inserción de este edicto serán de cuenta del rematante.

Albudeite 12 de Mayo de 1899.—Francisco González.

Número 2.333.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALGUAZAS

Don José Alfonso Gil, Alcalde constitucional de la villa de Alguazas.

Hace saber: Que no habiendo tenido efecto la primera ni segunda subasta para el arriendo en venta libre de las especies de consumos de este término y previa la consiguiente autorización de la Administración de Hacienda de la provincia, se anuncia otra nueva subasta, por

venta a la exclusiva y plazo de un año, contable desde 1.º de Julio del año actual, al 30 de Junio de 1900, la que tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial el 28 del que cursa de diez a doce de su mañana por el sistema de pujas a la llana y tipo mínimo de 15.908 pesetas 19 céntimos.

La fianza prestable consistirá, en la cuarta parte del capital por que resulte adjudicado el remate; y la garantía necesaria para hacer postura, será el 5 por 100 del tipo señalado, viniendo el rematante obligado al reintegro de expediente é inserción de anuncio en el *Boletín oficial* en armonía con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio.

Alguazas 12 de Mayo de 1899.—José Alfonso.

Número 2.317.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LIBRILLA

Don Miguel Munuera Gil, Alcalde constitucional de esta villa de Librilla.

Hago saber: Que terminada la matrícula industrial y de comercio de esta villa, correspondiente al año económico de 1899 al 1900, queda expuesta al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante dicho período puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones que estimen por conveniente.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Librilla 7 de Mayo de 1899.—Miguel Munuera.

Octava sección.

Número 2.340.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA UNIÓN

Don Francisco Sánchez Olmo y Gómez, Juez de primera instancia de la ciudad de La Unión y su partido.

Hago saber: Que el día veintisiete del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en acto público como previene el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, el sorteo de los cuatro contribuyentes por territorial y dos por industrial, vecinos de esta ciudad, que han de formar parte como Vocales de la junta de partido, para la elección y formación de las listas de Jurados de todo el partido judicial.

Dado en La Unión a nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco S. Olmo.—Benito Polo.

Número 2.348.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

Don Diego López Moya, Juez de instrucción de esta ciudad de Mula y su partido.

Por el presente hago saber: Que para llevar a efecto lo prevenido en el artículo 31 de la ley estableciendo el juicio por jurados, se ha señalado el día veintisiete de los corrientes y hora de las diez de su mañana, para que tenga lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el sorteo de los seis Vocales que en con-

cepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos industriales, con el Sr. Cura párroco y maestro de instrucción primaria más antiguos, han de constituir la Junta del partido encargada de formar las segundas listas de jurados.

Dado en Mula a doce de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Diego López Moya.—El Secretario, José Pantoja y Vélez.

Número 2.313.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de D. Benito Polo, se instruyó sumario por el delito de hurto, contra Alfonso Ardid Martínez y Fulgencio Navarro Pagán, naturales y vecinos de Cartagena, de cuarenta y uno y veintidós años de edad respectivamente; y en cumplimiento a una carta orden de la Audiencia provincial de Murcia; he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes, se proceda a la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos en su caso con las seguridades convenientes a disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo a responder de los cargos que les resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena a seis de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Mariano Luján.—P. S. M., José Bayo.

Número 2.261.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Don Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de Lorca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Diego Sánchez Minguéz (a) Tartaja, de esta naturaleza y vecindad, casado, de cuarenta años de edad, que se ha ausentado de su domicilio ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de reses lanaras a Diego Gómez; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Y encargo a las Autoridades así civiles como militares que procedan a su busca, captura y conducción a este Juzgado en lo que se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Lorca a cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Pablo Simón.—El Actuario, José Felices.

Anuncios.

Número 2.085.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA AMIGOS Y ESPAÑOLES Mina «San Antonio»

CARTAGENA

Con sujeción al art. 21 de la ley de 6 de Julio de 1859, se requiere por tercera vez y término de quince días, a los señores accionistas que a continuación se relacionan:

- D. José Valcárcel, por dos acciones, pedidos números 91 al 95 inclusive y pesetas ochenta.
- D. José Jiménez Bas, por media acción, pedidos números 92 al 95 inclusive y pesetas veinte.
- » Joaquín Sánchez, por una acción, pedidos números 92 al 95 inclusive y pesetas cuarenta.
- D. Cándida Cabo Lagorio, por media acción, pedidos números 93 al 95 inclusive y pesetas quince.
- D. José Navarro, por cuatro y media acciones, pedidos números 92 al 95 y pesetas ciento ochenta.

Cartagena 13 de Mayo de 1899.—El Presidente, José López Sanmartín.—El Contador Secretario, José Moreno.—El Tesorero, Juan Dorda.

LOS ALCALDES

de los pueblos que a continuación se relacionan, se servirán ordenar a los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

DEL AÑO ECONOMICO 1897 A 1898

OJOS, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	13 »
Ojós, por la subasta sobre el arbitrio puestos públicos.	13 »

DEL AÑO ECONOMICO 1898 A 1899

ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos.	31 50
JUMILLA, por la subasta del alumbrado público.	35 50
JUMILLA, por la subasta del arriendo de la plaza de toros.	45 50
JUMILLA, por la subasta del arriendo del teatro.	48 »
JUMILLA, por la subasta de degüello de reses.	35 »
MORATALLA, por la subasta de consumos a venta libre.	24 »
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas.	15 »
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses.	12 50
MORATALLA, por la subasta del arriendo del teatro.	11 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo de la carnicería.	11 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto puesto público en la plaza de Tamayo.	12 »
MORATALLA, por la subasta del alumbrado público.	12 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo de los almacenes glorietta.	12 50

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.